



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 335 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 MAY 2024

VISTO: El Informe N° 705-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3190662 y Reg. Exp. N° 2305142, la Opinión Legal N° 035-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcr, el Informe N° 668-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 038-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LEYC-Monitor, la Carta N° 082-2024-RC-CACS-CSP; la Carta N° 063-2024-CHC-EL; y demás documentación adjunta en un total de doscientos veinte (220) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Sursursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por la señora Zhu Ling como Representante Común (modificación de Representante Común Adenda N° 008-2023/ORA del 13-01-2023), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa – Ccasapata – Chuñunapampa – Tinquerccasa - Padre Rumi - Paucará" por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 063-2024-CHC-RL, de fecha 18 de abril del 2024, la señora Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, presenta al Consorcio Supervisor Paucará solicitando la Ampliación de Plazo N° 10, debidamente sustentada y cuantificada, para que se sirva emitir su respectivo pronunciamiento y posteriormente elevarlo a la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo menciona que su solicitud obedece a lo indicado en los asientos del Cuaderno de Obra, mediante los cuales se registró el inicio y cierre provisional de la causal que ha determinado; causal que modifica la Ruta Crítica de nuestro programa de Ejecución de Obra vigente, la cual genera un plazo adicional para la ejecución de Mayores Metrados N° 02 de la Obra Principal;

Que, al respecto, mediante Carta N° 082-2024-RC-CACS-CSP, de fecha 25 de abril del 2024, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suárez - Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 076-2024-CSP-JSO/JYCHC suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado - Jefe de supervisión, donde luego del análisis en campo emite OPINIÓN FAVORABLE para que se reconozca un Ampliación de Plazo N° 10 por Veinte (20) días calendarios, por causal de necesidad de plazo para la ejecución de los Mayores Metrados N° .02 – OBRA PRINCIPAL;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 335 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 MAY 2024

Que, mediante Informe N° 036-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSvL/LEYC - Monitor, de fecha 03 de mayo del 2024, el Ing. Luis E. Yaranga Condori - Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, emite pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, concluyendo los siguientes: **“5.1. La solicitud de Ampliación de plazo de obra N° 10 por 20 (veinte) días calendarios por la causal de necesidad de plazo para la ejecución de los MAYORES METRADOS N° 02 - OBRA PRINCIPAL, presenta incongruencias, errores y no cumple con los requisitos y procedimientos, por consiguiente, declárese IMPROCEDENTE. 5.2 En merito a la Opinión N° 075-2021/DTN, el inicio de la causal de una ampliación de plazo por mayores metrados debe anotarse al momento en que el contratista solicita la ejecución o cuando el supervisor los apruebe, lo cual no fue realizada por el contratista tampoco por el supervisor de obra. 5.3 En merito a la Opinión N° 075-2021/DTN, deberá anotarse como final de causal la culminación de los trabajos correspondientes a dichos mayores metrados, revisado el expediente de la solicitud de ampliación de plazo se evidencia que no existe dicha anotación toda vez que el contratista anota como final de causal de ampliación de plazo la autorización de la ejecución de mayores metrados de fecha 05/04/2024. 5.4 La solicitud de mayores metrados fue anotado el 17 de diciembre de 2023 y autorizada por la supervisión de obra el 05 de abril del 2024, la obra estuvo suspendida desde el 21 de diciembre de 2023, hasta el 07 de abril del 2024. lo cual indica que en el periodo de suspensión de plazo no afecta la ruta crítica de esta. 5.5. Por los fundamentos descritos y en merito a los documentos adjuntos al presente, se evidencia que el contratista Consorcio Huancavelica Centro ha incumplido con las formalidades, requisitos, procedimientos para tramite y aprobación de la ampliación de plazos según lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual se otorga Opinión No Favorable”;**



Que, mediante Informe N° 668-2024/GOB. REG.HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción el 08 de mayo del 2024, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, concluye los siguientes: **“5.1. En merito a la Opinión N° 075-2021/DTN, el inicio de la causal de una ampliación de plazo por mayores metrados debe anotarse al momento en que el contratista solicita la ejecución de mayores metrados o cuando el supervisor los apruebe, lo cual no fue hecha tanto por el contratista y tampoco por el supervisor de obra. 5.2. En merito a la Opinión N° 075-2021/DTN, deberá anotarse como final de causal, la culminación de los trabajos correspondientes a dichos mayores metrados, revisado el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 10, se evidencia que no existe dicha anotación. 5.3. La solicitud de mayores metrados fue anotado el 17 de diciembre de 2023 y autorizada por la supervisión de obra el 05 de abril de 2024, la obra estuvo suspendida desde el 21 de diciembre de 2023, hasta el 07 de abril de 2024, lo cual indica que, en el periodo de suspensión de plazo, no se afecta la ruta crítica. 5.4. El supervisor de obra ha absuelto la consulta de Mayores Metrados N° 02, dentro del plazo indicado en numeral 193.2 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual no corresponde ningún día de ampliación de plazo. 5.5. El monitor de obra indica que se ha incumplido lo indicado en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198°, por lo cual da Opinión No Favorable a la solicitud de Ampliación de plazo de obra N° 10. 5.6. En consecuencia, la solicitud de Ampliación de plazo de obra N° 10 por 20 (veinte) días calendarios por la causal de necesidad de plazo para la ejecución de los MAYORES METRADOS N° 02 - OBRA PRINCIPAL, presenta incongruencias, errores y no cumple con los requisitos y procedimientos, indicados en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado artículo 198°, por cual deberá declararse IMPROCEDENTE mediante Acto Resolutivo. 5.7. En merito a lo expuesto y lo indicado en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado artículo 198° esta Dirección Regional de Supervisión y Liquidación declara IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de plazo de obra N° 10 por 20 (veinte) días calendarios”;**



Que, cabe señalar que el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: **“(...) 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”;**

Que, asimismo, los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 335 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 MAY 2024

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

De lo descrito, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **Residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso;** de la revisión del cuaderno de obra asiento N° 488 de fecha 05 de abril, en esta fecha la obra no había reiniciado su ejecución por consiguiente no sería el inicio de una causal; del asiento N° 495 del cuaderno de obra de fecha 12 de abril del 2024, en el Expediente no adjunta el señalado asiento de cuaderno de obra, **tampoco se evidencia alguna conformidad emitida por el supervisor, y el final de la culminación de los trabajos.**

Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el Residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, revisado el Expediente de Ampliación de plazo no se evidencia y/o sustenta bajo ningún documento la conformidad emitida por el supervisor, de lo señalado anteriormente el Consorcio Huancavelica Centro y Consorcio Supervisor Paucara ha incumplido con las formalidades, requisitos, procedimientos para tramite y aprobación de la ampliación de plazo, y plazos legales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 335 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 MAY 2024

Que, complementando a lo establecido la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 075-2021/DTN, de fecha 26 de julio de 2021, menciona:

“(…)

3.1. Teniendo en cuenta (i) que la anotación realizada en el marco del procedimiento de ampliación de plazo tiene la finalidad de dejar constancia de las circunstancias que a juicio del contratista podrían motivar una ampliación de plazo; y (ii) que la normativa de Contrataciones del Estado vigente según el numeral 2 de la presente opinión no había establecido el momento en que debía realizarse la anotación del inicio de la posible causal de ampliación de plazo por mayores metrados en contratos a precios unitarios, **resulta razonable que esta anotación pueda realizarse al momento en que el contratista solicita la ejecución de mayores metrados o cuando el supervisor los apruebe, según el caso de que se trate; siendo necesario precisar que el número de días por el que debe otorgarse la ampliación de plazo dependerá del impacto efectivo que hubiese tenido la ejecución de mayores metrados en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra en contratos a precios unitarios.**

3.2. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 169° del Reglamento, es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en contratos a precios unitarios aquello que puede justificar la solicitud y aprobación de una ampliación de plazo. Entonces, siempre que dicha ejecución sea el hecho no imputable al contratista que justifique una ampliación de plazo, es posible concluir que deberá anotarse como final de causal la culminación de los trabajos correspondientes a dichos mayores metrados.”;

Que, en merito a lo descrito anteriormente en las opiniones de la OSCE, deberá declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por veinte (20) días calendario por la causal de necesidad de plazo para la ejecución de mayores metrados N° 02 - obra principal, por no cumplir con las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos legales establecidos en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 035-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, suscrito por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, concluye denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 presentado por el Consorcio Huancavelica Centro mediante la Carta N° 063-2024-CHC-RL, para la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa – Casapata – Chuñunapampa – Tinquercasa - Padre Rumi - Paucará”;

Que, estando a lo expuesto, a los pronunciamientos técnicos por parte de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y en merito a la Opinión Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 10, por veinte (20) días, para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa – Casapata – Chuñunapampa – Tinquercasa - Padre Rumi - Paucará”; por lo que se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 por veinte (20) días calendarios, solicitado por la señora Yan Lushan – Representante





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 335 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 MAY 2024

Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa – Ccasapata – Chuñunapampa – Tinquercasa - Padre Rumi - Paucará", por lo fundamentos expuestos en el Informe N° 036-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LEYC -Monitor y el Informe N° 668-2024/GOB. REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2º. – NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la Consultoría Supervisión Paucará, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

